

— LETICIA — ZEPEDA



**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, perteneciente a la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto a reformar el artículo 16 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Fundamental estipula en la fracción IV del artículo 31, que es obligación de los mexicanos *"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"*. En ese sentido, es prioritario que los colimenses sean atendidos por este principio constitucional y que todos y cada uno de los pagos que realicen por motivo de recibir cualesquier servicio público, ya sea municipal o estatal, sea acorde a la proporcionalidad y equidad.

Al respecto, algunos usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en lo sucesivo "CIAPACOV", se ven afectados por la estipulación de un cobro base en la normatividad respectiva, esto en el sentido que en todas las tablas inmersas en la ley aplicable, que expresan las cuotas por las prestaciones ya mencionadas, se establece que aún cuando tengan consumo cero, se les fijará un gravamen.

Esto es que, como lo estipula la ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los



■ Calzada Galván esq. Los Regalado S/N
Col. Centro
Colima, Col.
313 8188
lety.zepeda.mesina@gmail.com

— LETICIA — ZEPEDA

Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, a los contribuyentes que por cualquier motivo no habiten el predio, se les aplica un cobro base, violentándose con ello el principio constitucional de equidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que se les aplica un gravamen por un servicio que no se está prestando, esto en lo concerniente al uso del agua potable.

A su vez, la que suscribe tiene presente que la "CIAPACOV" realiza trabajos de mejora y mantenimiento de la red de drenaje así como el tratamiento y saneamiento de aguas residuales, en ese tenor, se concuerda con la estipulación de un cobro base para dichos rubros, pero que este no sea mayor a una unidad de medida y actualización, para no afectar los bolsillos de las familias colimenses.

Lo anterior en plena observancia a lo que estipula Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, acerca de los derechos de las personas en lo relacionado a tener garantizado el goce del servicio de agua potable: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"*

Con los principios constitucionales ya precisados, la que suscribe propone que mediante inspección por parte de personal de la "CIAPACOV", a petición de parte; cuando haya medidor o no, en el predio que se le aplicaría el cobro y, se compruebe que el inmueble está deshabitado o no haga uso del servicio de agua potable, se fije como cuota fija mensual, media unidad de medida y actualización, del área geográfica en la que está ubicado el Estado de Colima.

La que suscribe, estoy convencida que con dicha reforma se estará abonando a la protección de los derechos humanos y a los principios constitucionales invocados, puesto que significará dar certeza jurídica y proporcionalidad a este tributo y, a su vez, se plasmará como un beneficio directo a las familias colimenses, en razón de que ya no pagarán por el agua que no usan.

— LETICIA — ZEPEDA

Debo señalar que, la suscrita, presenté una iniciativa para reformar el artículo 4º de la Ley en cita, misma que fue aprobada por esta Soberanía y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 24 de enero del año que transcurre, en la cual se vertía un objetivo similar la propuesta que hoy expongo; resultado de ello, este nuevo objetivo tiene un mayor alcance para todos y cada uno de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, de los municipio de Colima y Villa de Álvarez.

Finalmente, cabe mencionar que de acuerdo a la normatividad, se hace una precisión en cuanto al artículo 16, en razón de que, en su primer párrafo menciona los capítulos "segundo y tercero", y en el cuerpo normativo, no se expresa el capítulo tercero. En tanto, se propone solo referir al capítulo segundo, mismo que contempla el uso doméstico de los servicios que presta la "CIAPACOV" y, quienes serán los beneficiados con la propuesta de la suscrita.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 16º de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- Al aplicar las tarifas contenidas en el capítulo segundo de esta Ley, cuando el consumo se ubique dentro del rango mínimo, se cobrará la cuota que corresponda a dicho rango; al rebasar éste, el importe a pagar se obtendrá de aplicar la cuota correspondiente al rango de consumo multiplicado por la cantidad de metros cúbicos consumidos, exceptuando servicio doméstico en la tarifa de saneamiento que será una cuota fija independientemente del rango en que se ubique por el consumo de agua potable.

— LETICIA — ZEPEDA

En los predios e inmuebles deshabitados o que no hagan uso del servicio de agua potable y que cuenten o no con servicio medido, se determinara como cuota mensual media unidad de medida y actualización por concepto de Alcantarillado y Saneamiento, previa inspección efectuada por personal autorizado de la "CIAPACOV".

No estarán obligados al pago de derechos por servicio de saneamiento aquellos usuarios de las comunidades rurales, que aun cuando cuenten con el servicio de alcantarillado, no sea factible proporcionar el servicio de saneamiento, ni tampoco a aquellos que paguen por el derecho de mantenimiento de redes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita, solicito que se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**


**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO**